



RESOLUCIÓN N°. 2293 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el Art. 51 y 305 y las Legales, en especial las conferidas por el Art. 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, la Ordenanza N°. 017 de 2012, el Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Arauca a través de la Resolución N°1744 de 2015 asignó un Subsidio Familiar de Vivienda y mediante Resolución N°. 1941 de 2015 realizó un ajuste en valor al acto referido anteriormente, a favor del Señor(a) **NELSON ENRIQUE ESTEBAN ESTUPIÑAN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 91.079.200
2. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, (...) "*todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad*" (...).
3. Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.
4. El Señor **NELSON ENRIQUE ESTEBAN ESTUPIÑAN** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.079.200, mediante derecho de petición con radicado No. 2020050003598-1 del día doce (12) de marzo 2020, solicita ser excluido del núcleo de familiar, en razón que ya no convive con la señora **CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.543.275. El peticionario aporta declaración extra proceso N°. 0460 del 12 de marzo de 2020, en la que manifiesta que cede sus derechos a la señora **CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ**. De igual forma la señora **LEONOR DE FATIMA ALVAREZ LAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.

1



9

RESOLUCIÓN N°. 2293 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

63.282.605, quien solicita que se le excluya del núcleo familiar en razón a que ya no pertenece al núcleo y reside en Bucaramanga y renuncia al subsidio. Que la peticionaria presenta Declaración Extra proceso No. 0462 del doce (12) de marzo de 2020, ante Notaria Única del Circulo de Arauca.

5. Que la Administración Departamental a través de la Secretaria de Planeación, Área de Vivienda revisó y analizó las solicitudes de renuncia y exclusión del Subsidio Familiar de Vivienda en especie encontrándolo ajustado a derecho. En consecuencia, se convalida y acepta la cesión y se procederá de conformidad con el presente acto de transferencia.
6. Que conforme a la certificación de fecha 18 de septiembre de 2020, expedida por la profesional Universitaria Arquitecta **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**, del área de Vivienda de la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Arauca, se hace constar que la Señor(a) **CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 63.543.275, en su calidad de jefe del hogar, ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 1744 de 2015 asignó un Subsidio Familiar de Vivienda y mediante Resolución N°. 1941 de 2015, exigidos por el Departamento de Arauca para acceder a la transferencia de un subsidio de vivienda familiar en especie. Certificación que hace parte integra del presente acto administrativo.
7. Que la información inherente a las características del bien inmueble (ubicación: linderos y nomenclatura); matricula inmobiliaria; certificado catastral y escritura pública; área del inmueble, valor de la transferencia, integrantes del núcleo familiar y demás aspectos técnicos, son del resorte de la competencia funcional de los profesionales de la Secretaria de Planeación Departamental, área de vivienda, tal como se acredita en la certificación que se adjunta y hace parte integra de este acto administrativo, emitida por la Arquitecta **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**; Profesional Universitaria del área de vivienda. Así mismo, son los que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo y que están consignados en el folio de matrícula inmobiliaria **410-87580**.
8. Que la escritura 0692 del 24 de agosto de 2020, que corresponde al reglamento de propiedad horizontal del proyecto de vivienda denominado Castillos del Llano hace parte integra de este acto administrativo, siendo de

2



RESOLUCIÓN N°. 2293 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

pleno conocimiento del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y Obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie el equivalente a una vivienda de interés social y el terreno sobre la cual fue construida a favor de la Señor (a) **CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 63.543.275, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria N°. 410-87580 de la urbanización **CASTILLOS DEL LLANO**, en la **CALLE 7A No. 8-40 Barrio San Carlos** en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se alindera así:

BLOQUE 2 TERCER PISO - APARTAMENTO 303: Norte: Del punto B al B1 con vacío sobre Zona verde, en extensión de un metro con sesenta centímetros (1.60 mts), Del punto B2 al B3 con vacío sobre zona verde, en extensión de un metro con treinta centímetros (1.30 mts), Del punto B4 al B5 con vacío sobre Zona verde, en extensión de dos metros con noventa centímetros (2.90 mts), Del punto B6 al B7 con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts). sur: Del punto B8 al B9 con Apartamento 304, en extensión de ocho metros con veinte centímetros (8.20 mts). Oriente: Del punto B5 al B6 con vacío sobre zona verde, en extensión de cero metros con cuarenta centímetros (0.40 mts), Del punto B7 al B9 con vacío sobre zona verde, en extensión de un metro con setenta y cuatro centímetros (1.74 mts), Del punto B9 al B8 con Acceso (área común), en extensión de cinco metros con noventa y un centímetros (5.91 mts). Occidente: Del punto B9 al B con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), Del punto B1 al B2 con vacío sobre Zona verde, en extensión de cero metros con cincuenta centímetros (0.50 mts), Del punto B3 al B4 con vacío sobre Zona verde, en

3



9

RESOLUCIÓN N°. 2293 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

extensión de cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mts).ÁREA APARTAMENTO 303: 50.00 M2. Nadir: Con Placa Entrepiso que lo separa de la segunda planta y, Cenit: Con Placa Entrepiso que lo separa de la cubierta del Bloque.

PARÁGRAFO: INSCRÍBASE en el folio de matrícula N° 410-87580. No obstante, la cabida y linderos antes expresados en esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN. El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública número **1975 del 29 de diciembre de 2010**, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 410-62576, y ficha catastral N°01-02-0274-0029-000 compraventa efectuada al señor **FELIX DE VALOIS PARALES HIDALGO**.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR: El valor de la presente transferencia otorgado en la Resolución N°. 1744 de 2015, por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$22.769.953,13) y un ajuste mediante Resolución N°. 1941 de 2015, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.984.500,00), más el valor cofinanciado por el beneficiario que asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$20.350.046,80), para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.104.500,00)**.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 y 2.5 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, es obligación de los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente:

... "Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en

4



49

RESOLUCIÓN N°. 2293 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.

Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección.

La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales" ...

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución N° 2903 de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, la Resolución N°. 0494 de 2013, sus modificaciones y demás normas concordantes, facultará al Gobernador del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo **"PROCESO DE RESTITUCIÓN"** de Subsidio Familiar de Vivienda.

5

ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución N°. 1744 de 2015 y Resolución N°. 1941 de 2015, es el siguiente conforme al contenido de la certificación de la profesional del área:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
63.543.275 ✓	CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ	JEFE DE HOGAR
1.097.501.609 ✓	NELSON ALEJANDRO ESTEBAN GELVEZ	HIJO

ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental (S.F.V.D) en especie, el

Handwritten signature and initials



9
7

RESOLUCIÓN N°. 2293 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor de la Señor(a) **CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **63.543.275** y los miembros de su núcleo familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental. Y así mismo EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y modificado por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991.

6

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el ARTÍCULO 1536 y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a la Señor(a) **CLAUDIA ANDREA GELVEZ ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **63.543.275** de conformidad con lo consignado en los Artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN N°. 2293 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Contencioso Administrativo, proceso que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE. Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página WEB de la Gobernación de Arauca de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, **12 NOV 2020**

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

P/Ined Andrey Arens Dec 07/06/2020
Aprobó: Holmán Eduardo Fuentes Gamido - Secretario Planeación Departamental
Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo - Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Uriel Niño López- Coordinador del Área Jurídica
Revisó: Lilibiana Vivas Parada - Profesional Especializada del Área de Jurídica
Revisó: Massiel Vivas Mejía - Profesional Especializada de Apoyo Área de Jurídica
Proyectó: Marleny Manosalva Caro - Profesional de Universitaria SEPLAD
Digitó: Sandra Judith Avendaño Duran - Profesional de Apoyo SEPLAD